

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en especial el art. 12, modificado por el art. 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 9o de la Ley 489 de 1998; el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Distrital 101 de 2010, Decreto 039 del 29 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO

Que uno de los principios del Estado Social de Derecho es la supremacía del ordenamiento jurídico y de la Constitución Política, a los cuales están sometidos tanto los servidores públicos como los particulares. Este principio está plasmado en el **artículo 6º de la Constitución**, el cual establece que *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.¹

Que en relación con los servidores públicos, el **artículo 121 de la Constitución** dispone que *“ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”*. Lo anterior, según la Corte Constitucional, quiere decir que *“la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...) En consecuencia, según éste principio, la función pública debe someterse estrictamente a lo que dispongan la Constitución y la ley”*.²

¹ Sentencia C-740 de 1999. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

² Sentencia C-740 de 1999. M.P. Álvaro Tafur Galvis.



RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme a lo establecido en el art. 3º de la Ley 489 de 1998, la *función administrativa* se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5º de la Ley 489 de 1998 “*Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.*”

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso”.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, convocó a todas las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales a presentar propuesta para el PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No FDLUSA-SASI-001-2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”***

Que la modalidad de selección que correspondió al proceso de contratación fue la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA que se rige por los principios y normas contenidos en el régimen de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

Que, el objeto del proceso es: *“PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON MEDIO HUMANO, CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN Y DE LAS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE”.*

Que, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 80 de 1993, y artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se elaboró el Estudio Previo por parte de las Áreas Técnica, Jurídica, Financiera y de Planeación del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, el cual obra en el expediente digital que se encuentra en el SECOP II.

Que en cumplimiento al artículo 30 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015 se publicó el dieciocho (18) de enero de 2021 el aviso de convocatoria pública, el documento complementario al pliego de condiciones y el estudio previo en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$738.037.675), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 del 07 de enero de 2021, con cargo al rubro 131020202030501, Servicios de protección (guardas de seguridad), de la vigencia fiscal 2021.

Que el día 25 de enero de 2021 se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso en mención, fijando el cronograma de este.

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

Que el día 25 de enero de 2021 se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, la Resolución No. 005 de la misma fecha, la cual ordenó la apertura del proceso FDLUSA-SASI-001-2021.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, recibió observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones, que las mismas se encuentran debidamente publicadas en el portal de contratación SECOP II, y de la cuales se efectuó adenda No 1 y No 2.

Que, conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, el día 03 de febrero de 2021 se llevó a cabo el cierre del proceso FDLUSA-SASI-001-2021 en la plataforma SECOP II, presentando oferta las siguientes firmas:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA ALCALDIA USAQUEN-COSERVIPP	COSERVIPP LTDA	Oferta aceptada	3/02/2021 4:53 PM	649.635.931 COP
PROPUESTA SEGURIDAD CAMALEON LTDA	SEGURIDAD CAMALEON LTDA	Oferta aceptada	3/02/2021 4:52 PM	649.634.212 COP
VIPCOL LTDA FDLUSA-SASI-001-2021	VIPCOL LTDA	Oferta aceptada	3/02/2021 4:45 PM	648.106.837 COP
ANSE- ALCALDIA USAQUEN	ANSE LTDA	Oferta aceptada	3/02/2021 4:40 PM	649.634.415 COP
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN	UT M5	Oferta aceptada	3/02/2021 4:23 PM	649.634.421 COP
USAQUEN TAC CENTRAL	UNION TEMPORAL TAC CENTRAL USAQUEN	Oferta aceptada	3/02/2021 4:18 PM	648.108.526 COP
ALCUSAQUEN-VIPERS	VIPERS LTDA	Oferta aceptada	3/02/2021 3:37 PM	663.329.211 COP
UNIÓN TEMPORAL TELCO ALU - FDLUSA SASI 001 2021	UNIÓN TEMPORAL TELCO ALU	Oferta aceptada	3/02/2021 3:25 PM	648.108.526 COP
UNION TEMPORAL A-H	UNION TEMPORAL A-H	Oferta aceptada	3/02/2021 1:41 PM	649.635.901 COP
UNION TEMPORAL RL 2021	UNION TEMPORAL RL 2021	Oferta aceptada	3/02/2021 12:33 PM	648.107.021 COP

Que el día 03 de febrero de 2021 se realizó la apertura de las ofertas y fueron enviadas al Comité Evaluador designado para la evaluación jurídica, técnica y financiera.

Que en cumplimiento con lo previsto en el cronograma del proceso se publicó el resultado de las evaluaciones durante tres (3) días hábiles junto a los estudios, requisitos habilitantes y de ponderación, término durante el cual los oferentes podían presentar observaciones a las verificaciones realizadas, conforme al numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

Que durante el término establecido en el cronograma del proceso para realizar observaciones y subsanar lo pertinente, los oferentes hicieron observaciones al informe de evaluación y remitieron documentos con el fin de subsanar los requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes, documentos que se trasladaron al Comité Evaluador, obteniendo el siguiente resultado:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA
UNION TEMPORAL RL 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UNION TEMPORAL A-H	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL TELCO ALU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
VIPERS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UNION TEMPORAL TAC CENTRAL USAQUEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UT M5	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
VIPCOL LIMITADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SEGURIDAD CAMALEON LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
COMPañIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LIMITADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que el día doce (12) de febrero de 2021, se inició la subasta electrónica que decide el precio del proceso, de la misma que se desprendió el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

Resumen de los Lances

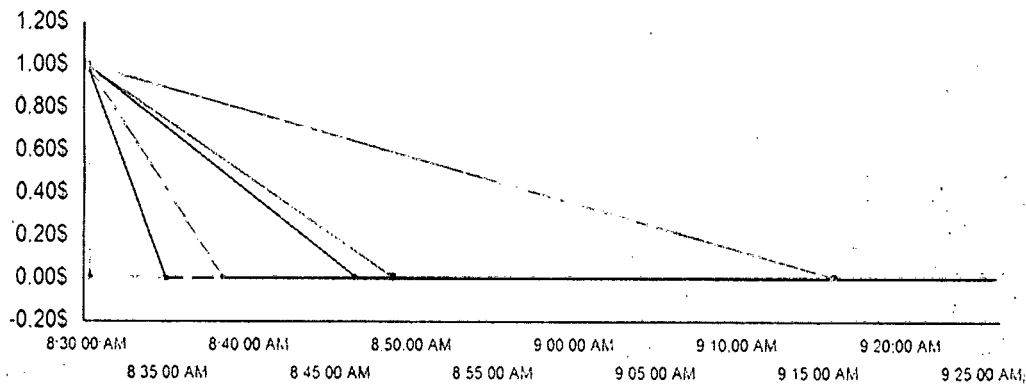
Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
ANSE LTDA		1
COSEVIPP LTDA		1
SEGURIDAD CAMALEON LTDA		1
UNION TEMPORAL A-H		1
UNION TEMPORAL RL 2021		1
UNION TEMPORAL TAC CENTRAL USAQUEN		1
UNION TEMPORAL TELCO ALU		1
UT M5		1
VIPERS LTDA		1

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	UT M5	0,00 COP	0,00 COP	100%	1
2	UNION TEMPORAL A-H	0,00 COP	0,00 COP	100%	1
3	SEGURIDAD CAMALEON LTDA	0,01 COP	0,01 COP	99%	1
4	ANSE LTDA	0,01 COP	0,01 COP	99%	1
5	UNION TEMPORAL RL 2021	0,01 COP	0,01 COP	99%	1
6	UNION TEMPORAL TELCO ALU	0,01 COP	0,01 COP	99%	1
7	UNION TEMPORAL TAC CENTRAL USAQUEN	0,01 COP	0,01 COP	99%	1
8	VIPERS LTDA	0,01 COP	0,01 COP	99%	1
9	COSEVIPP LTDA	0,01 COP	0,01 COP	99%	1

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”



ANSE LTDA
 COSERVIPP LTDA
 SEGURIDAD CAMALEON LTDA
 UNION TEMPORAL A-H
 UNION TEMPORAL RL 2021
 UNION TEMPORAL TAC CENTRAL
 USAOQUEN
 UNIÓN TEMPORAL TELCO ALU
 UT M5
 VIPCOL LTDA
 VIPERS LTDA

Referencia	Descripción	Unidad	Cantidades	Valor Inicial	Proveedor	Proveedor (Usuario)	Fecha	Lance	Ahorros (Unidad)	Ahorros (Total)	Ahorros (%)	Primer Lance	Delta Primer Lance/Último Lance	Delta Primer Lance/Último Lance (Total)	Delta % Primer Lance/Último Lance
1	MEDIOS TECNOLÓGICOS:	UN	1	1,00 COP	UNION TEMPORAL A-H	Jorge ernesto venegas garcia	12/02/2021 09:25:59	0,00 COP	1,00 COP	1,00 COP	100 %	0,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0
1	MEDIOS TECNOLÓGICOS:	UN	1	1,00 COP	COSERVIPP LTDA	PORTILLA SANCHEZ	12/02/2021 09:15:55	0,91 COP	0,99 COP	0,99 COP	99 %	0,01 COP	0,00 COP	0,00 COP	0,00 %
1	MEDIOS TECNOLÓGICOS:	UN	1	1,00 COP	VIPERS LTDA	ANGELICA AGUILO	12/02/2021 08:48:49	0,91 COP	0,99 COP	0,99 COP	99 %	0,01 COP	0,00 COP	0,00 COP	0,00 %
1	MEDIOS TECNOLÓGICOS:	UN	1	1,00 COP	UNION TEMPORAL TAC CENTRAL	JOSE AGUILAR	12/02/2021 09:45:32	0,01 COP	0,99 COP	0,99 COP	99 %	0,01 COP	0,00 COP	0,00 COP	0,00 %
1	MEDIOS TECNOLÓGICOS:	UN	1	1,00 COP	UNION TEMPORAL TELCO ALU	SEGURITEL LIMITADA	12/02/2021 08:38:21	0,91 COP	0,99 COP	0,99 COP	99 %	0,01 COP	0,00 COP	0,00 COP	0,00 %
1	MEDIOS TECNOLÓGICOS:	UN	1	1,00 COP	UNION TEMPORAL RL 2021	Hubia Stella Quintero Rubio	12/02/2021 08:38:01	0,91 COP	0,99 COP	0,99 COP	99 %	0,01 COP	0,00 COP	0,00 COP	0,00 %
1	MEDIOS TECNOLÓGICOS:	UN	1	1,00 COP	ANSE LTDA	ANSE LTDA	12/02/2021 08:35:13	0,91 COP	0,99 COP	0,99 COP	99 %	0,01 COP	0,00 COP	0,00 COP	0,00 %
1	MEDIOS TECNOLÓGICOS:	UN	1	1,00 COP	UT M5	CARLOS ARTURO VELASQUEZ DIAZ	12/02/2021 09:34:53	0,00 COP	1,00 COP	1,00 COP	100 %	0,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0
1	MEDIOS TECNOLÓGICOS:	UN	1	1,00 COP	SEGURIDAD CAMALEON LTDA	KATERIN FUQUESH	12/02/2021 08:32:10	0,91 COP	0,99 COP	0,99 COP	99 %	0,01 COP	0,00 COP	0,00 COP	0,00 %

Que con base en el empate presentado en el resultado final por las firmas UNION TEMPORAL A-H y UT M5, se utilizó el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente, que señala en la página 21:

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No 118 -03
Código Postal: 111711
Tel: 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



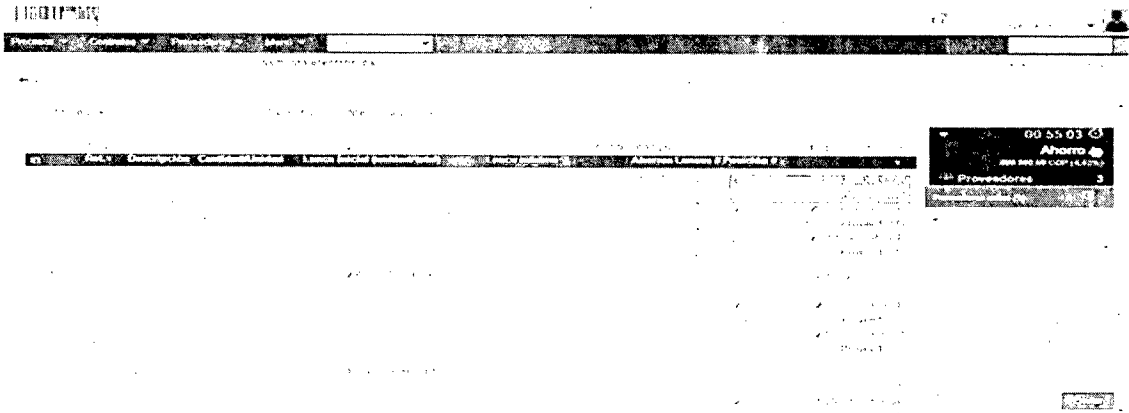
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021."

En caso de empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al Oferente que presentó la menor oferta inicial. En caso de presentar empate la Entidad Estatal deberá seleccionar al oferente que presentó la oferta inicial de menor valor.



De acuerdo al instructivo se establece el proponente adjudicatario así:

Ref. Y	Descripción	Cantidad/Unidad	Lance Inicial (unidad/total)	Lance mínimo	Ahorros	Lances #	Posición #	
			1,00 COP		1,00 COP			
2								0,00 COP
								UNION TEMPORAL A-H
3								0,01 COP
								SEGURIDAD CAMALEON LTDA
1	MEDIOS TECNOLÓGICOS	1 UN	1,00 COP	2,00%		1	(1)	0,00 COP
						1	(2)	0,00 COP
								UNION TEMPORAL A-H
						1	(3)	0,01 COP
								SEGURIDAD CAMALEON LTDA

Así mismo se efectuó verificación manual de las ofertas iniciales presentadas, así:

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No 118 -03
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020

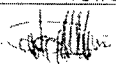


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”


EQUIPO PARA ALARMA	Detectores de movimiento de exteriores, triple tecnología infrarrojo, microondas, y análisis de señales, por cámara, cubrimiento de 2 metros. Ángulo de detección entre 90 y 180 grados. (2) en la sede principal, (2) en archivo, (2) en Pandocadero, (2) en la JAL, (2) inmueble Carrera 3 A # 143 A 30 (2) Inspecciones (2) Archivo 2.	14	\$	\$	0
	Detectores analíticos de rotura de vidrio (2 en sede administrativa)	2	\$	\$	0
	Detectores de apertura de puertas, contacto magnético liviano, (2) en la sede principal, (2) en archivo, (2) en Pandocadero, (2) en la JAL, (2) inmueble Carrera 3 A # 143 A 30 (2) Inspecciones (2) Archivo 2.	14	\$	\$	0
	Detectores de apertura de puertas, contacto magnético pesado (2 en archivo)	2	\$	\$	0
	Sirena de 12 voltios 16 DB - 180 mil ampereos (1 por cada sede)	2	\$	\$	0
	Kit de receptor y dos transmisores de botón inalámbrico (rango de 40 metros)	2	\$	\$	0
	Nota: Se entrega incluido con su respectivo cableado UTP nivel 5 certificado y Cable coaxial 2X18				
SUBTOTAL, ARRENDAMIENTO E INSTALACION DE ALARMAS	107	\$	10	\$	100
TOTAL		\$	21	\$	210


CARLOS A. VELANDIA D.
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL MS

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

EQUIPO PARA ALARMA	Detectores de movimiento de exteriores, triple tecnología infrarrojo, microondas, y análisis de señales, por inmueble, cobertura de 12 metros, ángulo de detección entre 90 y 110 grados, (2) en la sede principal, (2) en archivo, (2) en Parquesoleros, (2) en la IML, (2) inmueble Carrera 3 A # 185 A 90, (2) Inspecciones (2) Archivo (2)	14	1	140
	Detectores acústicos de alarma de vidrio (2) en sede administrativa		1	70
	Detectores de apertura de puertas, contacto magnético inalamo (2) en la sede principal, (2) en archivo, (2) en Parquesoleros, (2) en la IML, (2) inmueble Carrera 3 A # 185 A 90, (2) Inspecciones (2) Archivo (2)	14	1	140
	Detectores de apertura de puertas, contacto magnético por cable (2) en archivo	1	1	10
	Sirena de 12 voltios 16 DB, (8) (incluidos) (1) por cada sede		1	20
	Kit de receptor y dos transmisores de 3.5 GHz inalámbrico, rango de 40 metros		1	20
	Nota: Se entrega instalado con su respectivo cableado UTP nivel 5 certificado y Cable duplex 2X18			
	SUBTOTAL, ARRENDAMIENTO E INSTALACION DE ALARMAS	107	5	\$1.070
TOTAL			1.690	


JORGE ERNESTO VENEGAS GARCIA
Representante Legal

Que el comité evaluador recomendó ADJUDICAR el proceso de contratación al proponente **UNIÓN TEMPORAL M5** por cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones FDLUSA-SASI-001-2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”***

Que agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, se procedió a la adjudicación del proceso de Selección.

Que el señor JORGE ERNESTO VANEGAS GARCIA representante legal de la UNION TEMPORAL A-H, mediante mensaje público referencia No CO1.MSG.2349667 de fecha dieciocho (18) de febrero del año que avanza, presenta solicitud de revocatoria directa contra la adjudicación, solicitando que se efectúe corrección aritmética a la oferta de la Unión Temporal M5, con el fin de culminar el proceso que garantice la igualdad de los proponentes.

Que para dar respuesta a la solicitud de revocatoria presentada por el señor JORGE ERNESTO VANEGAS GARCIA representante legal de la UNION TEMPORAL A-H, previa las consideraciones de carácter jurídico que sustentarán su decisión, la Administración inicialmente expondrá los hechos que sustentan la solicitud, el fundamento jurídico invocado y las pretensiones expuestas.

HECHOS

El señor JORGE ERNESTO VANEGAS GARCIA representante legal de la UNION TEMPORAL A-H solicita la revocatoria directa contra la adjudicación, instando que se efectúe corrección aritmética a la oferta de la Unión Temporal M5, con el fin de culminar el proceso que garantice la igualdad de los proponentes, toda vez que esta no multiplicó el valor unitario por las cantidades de elementos que se requieren para la ejecución.

CONSIDERACIONES**A. Del Acto Administrativo. Actos de contenido general y actos de contenido particular y concreto.**

Las autoridades públicas ejercen función administrativa expresando su voluntad a través de actos administrativos, entendiéndose por estos, toda manifestación unilateral de la voluntad de la adminis-

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”**

tración proveniente del ejercicio de una función administrativa, que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas, es decir, que produce efectos en derecho, los cuales por contenido se clasifican en dos categorías: **generales y particulares**.

Los primeros, son aquellos que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter impersonal, objetivo y abstracto. Aquí los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, de tal manera que van dirigidos a una pluralidad indeterminada de personas que, de una u otra forma, se encuentran comprendidas en una misma situación jurídica.

En cuanto a los segundos, se entienden aquellos que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter personal, subjetivo o concreto; acá el contenido del acto es específico y concreto, razón por la cual, genera situaciones y produce efectos individualmente considerados, respecto de una o varias personas determinadas o indeterminables.

B. Efectos de la clasificación de los actos administrativos. Revocabilidad de los Actos Administrativos de contenido general y la irrevocabilidad de los actos administrativos de contenido particular y concreto.

Los actos administrativos de contenido general son esencialmente revocables por la administración, en los siguientes eventos: **a)** Cuando el acto administrativo resulta manifiestamente opuesto a la Constitución Política o a la Ley, **b)** Cuando no está conforme con el interés público o social, o atenta contra él y **c)** Cuando su expedición cause un agravio injustificado a una persona.

Sin embargo, no sucede lo mismo en relación con los actos administrativos que hayan creado, modificado o extinguido una situación jurídica particular y concreta, o reconociendo un derecho de igual categoría, pues éstos no podrán ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Este último mandato, es el que constituye la regla general de irrevocabilidad de los actos administrativos generadores de derechos particulares y concretos, tema que ha sido ampliamente desarro-

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”**

llados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional bajo el principio de inmutabilidad e intangibilidad de los derechos subjetivos reconocidos por la administración, frente a lo cual, ha señalado que tiene como fin primario:

“preservar la seguridad jurídica de los asociados, como quiera, que las autoridades no pueden disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial, o que se cuente con la autorización expresa de la persona de la cual se solicita dicha autorización, en los términos establecidos en la ley”

Por ejemplo, en la Sentencia T-246 de 1996, tesis reiterada en pronunciamientos posteriores, la Corte sostuvo lo siguiente:

“En cuanto al acto de revocatoria que la administración haga de sus propios actos, la Corte manifiesta que no puede tener cabida cuando mediante ellos se han creado situaciones jurídicas de carácter particular y concreto o se han reconocido derechos de la misma categoría, salvo que medie el consentimiento expreso y escrito del mismo titular.

La decisión unilateral del ente público toma de sorpresa al afectado, introduce un pernicioso factor de inseguridad y desconfianza en la actividad administrativa, quebranta el principio de la buena fe y delata indebido aprovechamiento del poder que ejerce, sobre la base de la debilidad del administrado”

En aquellos eventos en que una autoridad administrativa advierta que expidió un acto administrativo que resulta contrario al orden constitucional o legal, pero que creó una situación jurídica particular y concreta respecto de una persona, y para efectos de su revocatoria directa no cuenta con el consentimiento expreso de su titular, la jurisprudencia ha sido uniforme en señalar, que la administración está en el deber de demandar su propio acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tesis reafirmada en el artículo 97 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

Sobre el particular, en la Sentencia T-437 de 1994, reiterada en la Sentencia T-224 del 2002, en vigencia del Código de lo Contencioso Administrativo, indicó lo siguiente:

“Dicho de otra manera, los actos administrativos expresos expedidos por la administración que reconocen un derecho subjetivo no son renovables por ésta sino en los términos ya indicados (arts. 73, inciso 1 del C.C.A.). En tal virtud cuando la administración observe que un acto de esta naturaleza es contrario a la Constitución o la ley debe proceder a demandar su propio acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (art. 149 inciso 1º del C.C.A.), pero no podrá revocarlo directamente”

En complemento de lo anterior, en la Sentencia T-315 del 1996, reiterada en las Sentencias T-245 de 2005 y T-465 de 2009, se refirió en los siguientes términos:

“Es importante recordar que, tratándose de la revocatoria de actos administrativos de carácter particular y creadores de derechos, es al ente administrativo, y no al particular, a quien corresponde poner en movimiento el aparato jurisdiccional demandando su propio acto. De esta manera, al particular se le garantiza que sus derechos se mantendrán inalterables, mientras la jurisdicción, agotadas las formas propias de un juicio no resuelva a favor o en contra de sus intereses”

Dentro de este contexto, si la administración revoca directamente un acto de carácter particular y concreto generador de derechos, sin agotar uno de los requisitos señalados, vulnera los derechos de defensa y debido proceso del particular, derechos que, por mandato del artículo 29 de la Constitución, deben regir en las actuaciones administrativas.

C. Eventos excepcionales en que procede la revocación directa de los actos administrativos de contenido particular y concreto. Pronunciamiento jurisprudencia sobre los “medios ilegales” de obtener un acto administrativo.

Conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el legislador mantuvo el principio general de la irrevocabilidad de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”**

actos administrativos de contenido particular y concreto por expresa autorización del inciso primero del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, salvo en circunstancias excepcionales, cuando es evidente que el acto se expidió por medios ilegales, siempre que se dan las causales previstas en el artículo 93 del mismo ordenamiento, es decir, cuando: **a)** sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la Ley; **b)** No esté conforme con el interés público o social, o atente contra él y **c)** Cause agravio injustificado a una persona.

En atención a la expedición de Actos Administrativos por medios ilegales, el mencionado fallo destaca que la jurisprudencia especializada del Consejo de Estado ha entendido que el acto es ilegal cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Cuando ha sido producto de una abrupta o manifiesta actuación ilícita debidamente probada, que no surge de la oposición a la Constitución o a la Ley, sino que genera un vicio en la formación de la voluntad de la administración.
2. Dicha ilicitud, puede resultar de una actuación del particular, de la autoridad administrativa o incluso de un tercero, pero en otro caso,
3. Deberá estar debidamente probada y expuesta en el acto que ordene la revocatoria.

La jurisprudencia del Consejo de Estado Sentencia 29 de 2002 Consejo de Estado, ha delimitado el alcance y aplicación de los medios ilegales en los siguientes términos:

“1 La ilegalidad que permite efectuar la revocatoria de un acto administrativo sin el consentimiento del interesado no es la que surge de la oposición a la Ley o a la Constitución, sino la que genera un vicio en la voluntad de la administración.

Se requiere pues para revocar el acto administrativo de carácter particular, sin autorización escrita del administrado, como ya lo ha señalado la Sección Tercera de esta Corporación (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

Que se trate de un abrupta abierta e incontrovertible actuación ilícita o fraudulenta, debidamente probada (...)

Entendida tal actuación ilícita, como se dijo en párrafos antecedentes, como un vicio en la formación de la voluntad de la administración, que bien puede ocurrir por error, fuerza o dolo.

2 La ilicitud del acto puede provenir del administrado, de la administración o de un tercero, siempre que sea su causa eficiente.

3 La ilicitud no puede ser una mera intuición de la administración sino una situación debidamente comprobada, la cual deber ser expuesta en el acto que ordene la revocatoria.

4 Para efectos de probar la ilicitud del acto deberá efectuarse el procedimiento establecido en los artículos 14, 28, 34, 35 y 74 del C.C.A.”

Por su parte la Corte Constitucional, Sentencia C-672 de 2001 Corte Constitucional siguiendo la línea sentada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha dejado sentado que:

“(...) el acto administrativo que revoque una decisión de esa naturaleza deberá, en todo caso, hacer expresa mención de la manifiesta ilegalidad y de la totalidad de los elementos de juicio que llevaron a dicho convencimiento, para lo cual, habrá de aplicarse el procedimiento previamente definido en la ley, pues, en una circunstancia de manifiesta ilegalidad, sin embargo, la aplicación del principio de buena fe deberá operar es en beneficio de la administración para proteger el interés público, pues en este caso la actuación fraudulenta con la que se dio origen o desarrollo a la actuación de la administración rompe la confianza legítima que sustenta la presunción de legalidad del acto expedido bajo tales circunstancias.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”**

Concluye la Corte, que resulta ineludible tener por sentado como regla general, que los actos administrativos de contenido particular y concreto, no pueden ser revocados por la administración sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, caso en el cual la administración estará obligada a demandar su propio acto.

Sin embargo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, de manera excepcional, habrá lugar a su revocación, cuando resulten o no de la aplicación del silencio administrativo positivo, si es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

D. De la irrevocabilidad del Acto Administrativo de Adjudicación de los Contratos Estatales.

En el caso de los actos administrativos de adjudicación de los contratos estatales, por expresa disposición del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, la regla general es la irrevocabilidad del acto dictado de cualquier convocatoria pública, que por ser norma especial, se aplicará de forma preferencial a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Artículo 9º de la Ley 1150 de 2007:

“(…)El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”

Por lo tanto, la irrevocabilidad del acto de adjudicación se sustenta en las siguientes premisas:

1. No tener medios de impugnación por vía administrativa.
2. Ser de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad que emite la decisión como para el particular que resulta adjudicatario del contrato; y

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

3. Que para ser objeto de revocatoria directa debe configurarse una inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente o debe demostrarse que la decisión administrativa se obtuvo por medios ilegales.

El Consejo de Estado en Sentencia 29 del 16 de julio de 2002, bajo el anterior C.C.A. mantuvo la tesis sostenida en fallos posteriores, señalando que la formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado, y que por ello:

“(…) la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues en ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ello explica por qué, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular.

Ahora bien, el hecho de que el acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado o de un tercero, pues en eso la ley no hace diferencia. Pero además, el medio debe ser eficaz para obtener el resultado, ya que es obvio que si algún efecto se produce, éste debe provenir de una causa eficiente, como quiera que si esa causa no es eficiente el resultado no se le puede imputar a tal causa. El medio pues tiene que producir como resultado un acto administrativo viciado en su consentimiento, por vicios en la formación del acto administrativo y por esa vía es por lo que se puede llegar a la conclusión, se repite, de la revocación de tal acto, sin consentimiento del particular afectado, previa la tramitación del procedimiento señalado en el artículo 74 del C.C.A.”

El Consejo de Estado en el mismo fallo, y en relación con la formación del acto administrativo de adjudicación por medios ilícitos, citó la obra del profesor Michel Stassinopoulos “*El Acto Administrativo*”, según la traducción jurídica del Dr. Francisco Sierra Jaramillo. Publicaciones Jesca. Pág. 240, sobre los requisitos de los vicios en la formación del acto administrativo que conducen a su ilegalidad, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

“II. Que debe entenderse por actuación dolosa. La actuación dolosa en el sentido aquí antes expuesto implica los dos elementos siguientes: a) responsabilidad de su autor, b) influencia sobre el acto administrativo.

a) La responsabilidad resulta de la intención de engañar a la autoridad administrativa. Esta intención puede resultar ora de una declaración formal inexacta, ora del silencio guardado por el administrado sobre la verdad...

b) Influencia sobre el acto administrativo. El elemento de influencia de la actuación dolosa, existe cuando esta situación se encuentra en relación de causa a efecto (dolo causam dans)”

Se concluye entonces que además de la sospecha de la ilegalidad, debe darse una evidencia del hecho ilegal que lleva a la administración a expedir el acto de adjudicación para que justificar su revocatoria.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-336 de 1997, advierte lo siguiente:

“Es claro que no se trata de situaciones en las cuales la autoridad pública pueda intuir o sospechar la ilegalidad de los medios usados para obtener o provocar el acto administrativo que se revoca. Debe darse una evidencia de ello y, en consecuencia, la motivación del acto revocatorio dejará constancia expresa acerca de los elementos de juicio que llevaron al ente administrativo a concluirlo así.”

Entonces conforme a la transcripción jurisprudencial anotada, para que un acto administrativo de adjudicación pueda sacarse del mundo jurídico a través de la revocatoria directa por haber sido obtenido por medios ilegales es indispensable que salte a la vista o sea manifiestamente evidente el fraude consumado por la utilización de mecanismos irregulares y que con éstos se haya obtenido la adjudicación del contrato.

En efecto, de los argumentos aportados por el peticionario no está demostrado plenamente que el acto haya sido obtenido por medios ilegales tal y como se demuestra en el presente documento, lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

anterior, dadas las respuestas por parte de la Administración Local que desvirtúan objetivamente cada uno de los planteamientos presentados por el peticionario.

4. La privación del derecho a ser adjudicatario.

La prosperidad de la pretensión de nulidad del acto de adjudicación y de la consecuente condena a la indemnización de perjuicios derivada de la privación del derecho a ser adjudicatario, está condicionada a que el demandante demuestre: *i)* que el acto de adjudicación es contrario al ordenamiento que rige la selección del contratista porque no contiene la escogencia de la mejor propuesta y *ii)* que se demuestre que, mediante el sometimiento estricto a las normas que rigen la escogencia del contratista, se deduce que el actor hizo la mejor propuesta. Así lo ha precisado la Sala en reiteradas ocasiones:

“Cuando alguien demanda la nulidad del acto de adjudicación y pretende ser indemnizado por haber presentado la mejor propuesta, adquiere si quiere sacar adelante sus pretensiones doble compromiso procesal. El primero, tendiente a la alegación de la normatividad infringida; y el segundo relacionado con la demostración de los supuestos fácticos para establecer que la propuesta hecha era la mejor desde el punto de vista del servicio público para la administración. En otros términos, no le basta al actor alegar y poner en evidencia la ilegalidad del acto, sino que tiene que demostrar, por los medios probatorios adecuados, que su propuesta fue la mejor y más conveniente para la administración.”

Se tiene entonces que, como el procedimiento de selección del contratista está sometido, entre otros, a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones, como quiera que el Estado y los participantes están subordinados en idéntica forma a tales normas.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, veintiuno (21) de mayo de dos mil ocho (2008), Radicación número: 66001-23-31-000-1995-03254-02(15963).

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”**

Ahora bien, como primera medida se establece que Colombia Compra Eficiente creó una regla a través de la Sentencia CE SIII E 12105 DE 2001. Caso AURELIO GUTIÉRREZ CASTILLO VS. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que establece:

Regla ampliada

Principios rectores de los intervinientes en la contratación estatal. «(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y se aplicarán las reglas sobre interpretación de los contratos, los principios generales de derecho y los particulares de derecho administrativo. (...)»

Propuesta más favorable. «(...) La selección del contratista será objetiva, entendiéndose por tal cuando la propuesta escogida resulta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. La oferta más favorable, es el producto de calificar factores como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisas, detallada y concreta de los mismos. (...)»

Funciones del pliego de condiciones en la contratación estatal. «(...) El Pliego de Condiciones constituye no sólo la ley del contrato, sino que establece reglas claras, objetivas, justas y completas en defensa de los derechos de la administración y de los oferentes. (...)»

Razones de la decisión

«(...) La entidad pública está en la obligación de hacer una valoración objetiva de todas las propuestas, lo cual no le impide hacer los ajustes necesarios en caso de errores o inconsistencias que no alteraran el valor total de la propuesta. (...) El mismo pliego de condiciones facultó a la entidad, hacer la pertinente operación aritmética, cuando existiera discrepancia entre el formulario de precios unitarios y el formulario de análisis de los mismos, obviamente siempre que la parte interesada no introduzca ninguna modificación a los componentes de éste último documento. (...) La Administración elige libremente la oferta que juzga más interesante, teniendo en cuenta el precio de las prestaciones, su costo de utilización, el valor técnico, las garantías profesionales y financieras presentadas por cada uno de los candidatos y el plazo de ejecución. (...)»

Regla

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

Una entidad pública puede durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes realizar correcciones aritméticas a las mismas, sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal, porque:

1. Las entidades pueden hacer las correcciones y ajustes necesarios a las ofertas presentadas siempre y cuando no se altere el valor de las propuestas.
2. La entidad debe hacer elección de la propuesta que le resulte más favorable a la entidad y los fines que esta busca, cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

(negrilla y subrayado fuera de texto)

Nótese que según la regla expuesta en el párrafo precedente las entidades públicas pueden hacer correcciones aritméticas a las ofertas siempre que no se modifique el valor de la misma.

Sin embargo, y con el fin de brindarle al proceso una selección objetiva del proponente como se ha hecho desde el inicio del proceso, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, efectuó corrección aritmética de las ofertas presentadas por la Unión Temporal A-H y UT M5, el cual arrojó el siguiente resultado:

PO	EQUI	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DIEZ (10) MESES	VALOR UNITARIO MES	VALOR TOTAL DIEZ (10) MESES

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

BIOMETRICO CONTROL DE ACCESO FUNCIONARIOS, CARACTERISTICAS	1. Capacidad de Usuarios: 1500 usuarios por huella y tarjeta, almacenamiento. 2. Colocación en base metálica, en 99 usos horarios, grupos de 5 y 10 combinaciones. independiente 50000 registros. 3. Comunicaciones: TCP / IP, RS 485/232, Weigand in / out, USB. 4. Programaciones de alarmas, robo de alarma. 5. Otras características: alarmas programadas. 6. Captura fotográfica + Lector de Huella + tarjeta de proximidad + código (combinable). 7. Tarjetas de control de acceso por proximidad	3	\$ 1	\$ 30	\$ 1	\$ 30
	SUBTOTAL ARRENDAMIENTO, INSTALACION, CONFIGURACION Y MANTENIMIENTO	3	\$ 1	\$ 30	\$ 1	\$ 30
EQUIPOS PARA CONTROL DE VISITANTES	1, Software de control de visitantes	2	\$ 1	\$ 20	\$ 1	\$ 20
	2, Cámara USB a color para toma de fotos de alta definición	2	\$ 1	\$ 20	\$ 1	\$ 20
	3, Lector de Huella	2	\$ 1	\$ 20	\$ 1	\$ 20
	4, Un PC para la instalación del software y el control de visitantes. (Windows 7, licencia de Windows, pantalla de 20 pulgadas, memoria RAM 2 Giga byte, disco duro de 1 TERA)	2	\$ 1	\$ 20	\$ 1	\$ 20

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

	SUBTOTAL ARRENDAMIENTO, INSTALACION, CONFIGURACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO PARA CONTROL DE VISITANTES	8	\$ 4	\$ 80	\$ 1	\$ 80
	(1) Alcaldía Local de Usaquén. (1) Inspecciones. DVR de 16 canales de video análogos wd1/4cif @15 fps, 4 canales de audio de entrada, humo y VGA a una resolución de 3840x2160p, vista en vivo desde el teléfono celular o internet. 3 puertos USB para fácil backup y disco de dos Teras.	3	\$ 1	\$ 30	\$ 1	\$ 30
EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA ALARMAS CCTV Y MONITOREO	(Uno (1) en archivo calle 121 Nro 7-31, (Uno (1) Parqueadero calle 120 A No 5-45, Uno (1) Instalaciones de la Junta Administradora Local de Usaquén JAL. Calle 120 A No 7-55, Uno (1) Instalaciones inmueble Carrera 3 A # 183 A 30) DVR de 8 canales de video análogos wd1/4cif @15 fps, 4 canales de audio de entrada, hdmi y VGA a una resolución de 1920x 1080p, vista en vivo desde el teléfono celular o internet. 3 puertos USB para fácil backup y disco de una Tera.	4	\$ 1	\$ 40	\$ 1	\$ 40
	Monitores de 19 pulgadas, tipo LCD	7	\$ 1	\$ 70	\$ 1	\$ 70

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

Cámaras tipo domo de interiores de Resolución mínimo 3840x2160p, lente de 2 milímetros a 12 mm tipo ccd (3Domos por cada una de las dependencias)	18	\$ 1	\$ 180	\$ 1	\$ 180
Cámaras tipo bullet de 70 leds carcasa en aluminio lente de 2 a 11 mm, Resolución mínimo 3840x2160p ,ip 66 soporte de fijación, con sus respectivos video Baluns con el respectivo cableado UTP-certificado	14	\$ 1	\$ 140	\$ 1	\$ 140
CÁMARA TIPO DOMO PTZ PARA EXTERIORES, IR 100M 1/2", 540 TVL, ZOOM 23X OPTICO 16 X DIGITAL DNR DIGITAL WDR 128X POSICIONAMIENTO 3 D, AGC 8 MASCARAS DE PRIVACIDAD, 256 PRESETS, 8 PATRULLAS, 4 PATRONES, DIAMETRO 245 X 399 MMM, 5.5 kg Adaptador y soporte.	5	\$ 1	\$ 50	\$ 1	\$ 50
SUBTOTAL ARRENDAMIENTO, E INSTALACION CCTV	51	6	\$510	\$ 1	\$ 510
Panel de alarma híbrido de 32 zonas , inalámbricas, alambradas, a través de buzón de datos, cuatro particiones, salida para sirena, monitoreable full datos por radio línea telefónica, y gprs y sus respectivas	7	\$ 1	\$ 70	\$ 1	\$ 70

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

	baterias de carga Transformador de entrada 110 voltios AC y salida de 14,8 Voltios AC, 40 voltiamperios					
	Teclados liquid quarts alfanumérico compatible con el panel	7	\$ 1	\$ 70	\$ 1	\$ 70
	Transmisores de alarma via radio full datos compatible 100 con el panel	7	\$ 1	\$ 70	\$ 1	\$ 70
EQUIPO PARA ALARMA	Detectores de movimiento de interiores, tipo infrarrojo, pet inmune, cubrimiento de 12 a 14 metros, ángulo de detección entre 90 y 110 grados (10) en la sede principal, (4) en archivo, (4) en Parqueadero, (10) en la JAL, (6) inmueble Carrera 3 A # 183 A 30 (2) Ins- pecciones	36	\$ 1	\$ 360	\$ 1	\$ 360
	Detectores de movimiento de exteriores, triple tecnología infrarrojo, microondas, y análisis de señales, pet inmune, cubrimiento de 12 metros, ángulo de detección entre 90 y 110 grados. (2) en la sede principal, (2) en archivo, (2) en Parqueadero, (2) en la JAL, (2) inmueble Carrera 3 A # 183 A 30 (2) Inspecciones (2) Archivo 2	14	\$ 1	\$ 140	\$ 1	\$ 140

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

Detectores acústicos de rotura de vidrio (2 en sede administrativa)	7	\$ 1	\$ 70	\$ 1	\$ 70
Detectores de apertura de puertas, contacto magnético liviano. (2) en la sede principal, (2) en archivo, (2) en Parqueadero, (2) en la JAL, (2) inmueble Carrera 3 A #183 A 30 (2) Inspecciones (2) Archivo 2	14	\$ 1	\$ 140	\$ 1	\$ 140
Detectores de apertura de puertas, contacto magnético pesado (1 en archivo)	1	\$ 1	\$ 10	\$ 1	\$ 10
Sirena de 12 voltios 16 DB, 380 miliamperios (1 por cada sede)	7	\$ 1	\$ 70	\$ 1	\$ 70
Kit de receptor y dos transmisores de botón inalámbrico rango de 40 metros	7	\$ 1	\$ 70	\$ 1	\$ 70
Nota: Se entrega instalado con su respectivo cableado UTP nivel 5 certificado y Cable dúplex 2X18					
SUBTOTAL, ARRENDAMIENTO E INSTALACION DE ALARMAS	107	10	\$1,070		\$1,070
TOTAL		\$ 21	\$ 1,690		\$ 1,690

Bajo este supuesto, las dos (02) ofertas económicas iniciales tendrían exactamente el mismo valor, por lo cual la Entidad debería dirigirse a las causales de desempate señaladas en la Ley 2069 de 2.020, las cuales fueron previamente verificadas a trasladadas a los oferentes, el cual arrojaría el siguiente resultado:

PROPONENTE	CAUSALES										
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No 118 -03
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

UNION TEMPORAL A-H	CUMPLE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	CUMPLE	N/A	N/A	N/A
UT M5	CUMPLE	N/A	CUMPLE	0.33%	N/A	N/A	N/A	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	N/A

Del cual se desprende el mismo resultado, el oferente que se encuentra calificado en el primer orden de elegibilidad es la UT M5.

Como se denota anteriormente la decisión por parte de la entidad se tomó de manera objetiva, toda vez que se aplicó la misma interpretación a todos los proponentes y no para favorecer a alguno en particular, como se evidencia a lo largo del proceso, en el cual la entidad busco proveer a los interesados de las mas amplias garantías para su participación, en todos los escenarios posibles.

Dicha interpretación fue tomada, bajo los preceptos contenidos en los pliegos de condiciones, que establece que aquellos no se pueden equiparar a una competencia sancionadora, disciplinaria o punitiva de la administración pública, y en el cual se repite y subraya que la administración actuó en el recurrir del proceso de la manera mas propicia bajo el principio de moralidad administrativa.

Por lo anterior, la doctrina y jurisprudencia señala que se debe tener en especial prioridad la Interpretación sistemática o coherente «(...) Este criterio interpretativo pone de presente la correlación que existe entre las partes constitutivas del discurso, como de cada manifestación del pensamiento, y su referencia común al todo del que hacen parte: correlación y referencia que hacen posible la iluminación recíproca del significado entre el todo y los elementos constitutivos. Constituye un principio evidente de técnica de interpretación textual, que al dirigirse a aclarar el sentido de una declaración de índole jurídica, ordena que el significado de las declaraciones no puede ser segmentado, sino que deba ser atribuido al conjunto de la intención del declarante; es decir, que en presencia de una o varias cláusulas, dentro de un contrato; o de uno o varios artículos, dentro de una ley; o de una o varias leyes dentro del ordenamiento jurídico; o de una o varias declaraciones, dentro de una propuesta para una licitación pública, se debe considerar que hacen parte de un todo, y es por medio de la luz de cuanto emerge del conjunto de la declaración entera, que se determina el sentido jurídico propio del objeto interpretado. E. betti; Interpretazione della legge e degli atti giuhdici, Giuffre, Milano, 1971, p. 16 (negrilla y subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

Al respecto la Sentencia CE SIII E 16100 DE 2009. Caso COSTRUCTORA ARPRO S. A. Y ARPRO LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS VS. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, nos enseña:

Regla

Una entidad estatal no puede excluir de una licitación pública a una unión temporal por no haber claridad respecto a su representante legal en la carta de presentación de la propuesta, porque:

1. *La carta de presentación no abarca en su totalidad el concepto de la oferta, ya que, sólo constituye un elemento de lo que es la propuesta en su totalidad.*
2. *Cualquier duda que emerja en relación con la carta de presentación, se debe resolver recurriendo a una **interpretación que busque la voluntad del proponente**, procurando hallarla con la utilización de los demás documentos que integran la propuesta, de manera armónica y sistemática. Si lo anterior no es suficiente para absolver la duda, se debe consultar el criterio de interpretación en virtud del cual se debe **preferir la interpretación de la declaración de voluntad que le brinde efecto sobre aquella que se lo quite**.*

En mérito de lo expuesto, se concluye que el orden de elegibilidad definido por la Entidad para adopción de adjudicación en la presente Convocatoria Pública se ajusta a los criterios de selección objetiva; y, en general a los principios rectores definidos en el Estatuto de Contratación Pública en Colombia, señalando que las decisiones administrativas adoptadas se basaron en el ordenamiento jurídico pertinente y en lo establecido en el pliego de condiciones, debido a que el mismo es ley para las partes, y regla las situaciones jurídicas en concreto.

En conclusión, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos; los criterios señalados por la jurisprudencia sobre las características y alcances de la noción de los medios ilegales como causal para la revocatoria de los actos administrativos de adjudicación de los contratos, es importante aclarar y determinar en este punto que el peticionario no demostró, aportó ni puso en evidencia la totalidad de los requisitos de idoneidad y conducencia, que de acuerdo con la jurisprudencia antes citada, deben reunir las pruebas que deberían conducir a demostrar de manera plena la configuración de la expedición y/o obtención del acto de adjudicación por “medios ilegales”, por la cual, la consecuencia jurídica que se sigue es la no procedencia de la revocatoria directa de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”**

adjudicación del PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No FDLUSA-SASI-001-2021 cuyo objeto es *“PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON MEDIO HUMANO, CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN Y DE LAS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE”*, toda vez que existe competencia para expedir la presente Resolución en cabeza de la Administración Local, por ser la autoridad que expidió el Acto de Adjudicación, ni se aceptará abstenerse de suscribir el contrato adjudicado, lo anterior, por estar obligado a suscribirlo por el mandato dado en virtud del Acto de Adjudicación, el cual goza de la prerrogativa de la presunción de legalidad, según nuestro ordenamiento jurídico, y que en virtud de los argumentos de hecho, de derecho, jurisprudenciales, doctrinales y conceptos se evidencia el cumplimiento de la Ley, de los procedimientos y de la legalidad en la motivación del acto de adjudicación.

Por tanto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de Revocatoria del acto de adjudicación No 048 del día dieciséis (16) de febrero de 2021 por medio del cual se adjudica el PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No FDLUSA-SASI-001-2021 cuyo objeto es *“PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON MEDIO HUMANO, CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN Y DE LAS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE”*, a la **UNIÓN TEMPORAL M5** REPRESENTADO LEGALMENTE POR: CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.577.206 de Bogotá D.C. integrado por MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA CON NIT No 860.072.115-7 con PORCENTAJE DE PARTICIPACION del 75% y UNION 5 SEGURIDAD LTDA CON NIT No 901.113.227-9 con PORCENTAJE DE PARTICIPACION del 25%, por un valor SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$649.634.211).



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION No 048 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No FDLUSA-SASI-001-2021.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos previstos en Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó Liliana Ramírez Álvarez– Contratista FDLUSA
Revisó: María Fernanda Sierra- Contratista FDLUSA

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No 118 -03
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – FC34
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.